



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Luis Hernando Castañeda
Demandada	Marta Cecilia Morales Agudelo
Radicado	05001 31 10 014 2021 00518 00
Decisión	Declara terminado por desistimiento tácito
Interlocutorio	1147

Dentro del presente asunto, el señor **Luis Hernando Castañeda** a través de vocera judicial presentó demanda verbal pretendiendo la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico frente a la señora **Marta Cecilia Morales Agudelo**, la que fue admitida mediante auto del doce de octubre de dos mil veintiuno.

Y como en varios proveídos se advirtió que el demandado no contaba con representante judicial ante la renuncia de su apoderada y como la demandada guardó silencio y no ejerció su derecho de contradicción; estando ambas partes sin representantes judiciales, el dieciséis de septiembre del presente año se requirió al demandante a fin de que constituyese apoderado judicial, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de lograr la representación judicial respecto a la cual se fincó el requerimiento, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte



ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido por **Luis Hernando Castañeda** frente a la señora **Marta Cecilia Morales Agudelo**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636c0f53331363807b3d72b5403939663e4114c57911ff663cb8cf44792876da**

Documento generado en 15/11/2022 09:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>